

ESTATUTOS

AGEINCO ASOCIACIÓN CLÚSTER DE INGENIERÍA, CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS de GALICIA

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de **AGEINCO ASOCIACIÓN CLÚSTER DE INGENIERÍA, CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE GALICIA** se constituye una asociación empresarial, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

AGEINCO ASOCIACIÓN CLÚSTER DE INGENIERÍA, CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE GALICIA hará partícipes a todos los agentes que conforman la cadena de valor de la ingeniería: Empresas, Universidades, Centros Tecnológicos y Colegios Profesionales de ingeniería, con el fin de fortalecer al sector de ingeniería, consultoría y servicios tecnológicos, colaborando para competir.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO

El domicilio principal y permanente de esta asociación empresarial radicará en Vigo, en la c/ García Barbón 104 of 2, 36201- teléfono 617784986, y correo electrónico de contacto: secretariageneral@ageinco.es.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL

Por su ámbito, tiene competencias en la comunidad autónoma de Galicia.

ARTÍCULO 5º.- FACULTADES

Ageinco, asociación clúster de ingeniería, consultoría y servicios tecnológicos de Galicia, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

ARTÍCULO 6º.- OBJETIVOS

Constituyen objetivos primordiales de esta asociación clúster, los siguientes:

1. Aumentar la cooperación entre empresas, universidades, centros tecnológicos y colegios profesionales de ingeniería y favorecer el ambiente de negocios.
2. Mejorar la capacidad innovadora de las empresas, trasladando el “uso de la tecnología” a la “generación de tecnología”.
3. Fomentar que la asociación clúster sea económicamente más importante para la comunidad autónoma, mejorando la posición competitiva.

4. Vender los servicios de la asociación clúster en un mercado más amplio, incrementando el valor añadido de la producción y aumentando las exportaciones.
5. Desarrollar el empleo.
6. Aumentar las ventas a compradores locales, reforzando la utilización de proveedores locales y desarrollando cadenas de suministro.
7. Aumentar la variedad de industrias/sectores relacionados y de apoyo.
8. Reducir los costes de producción.
9. Comercializar la investigación académica.
10. Atraer empresas e inversiones.
11. Fortalecer la cooperación, las alianzas y fomentar la innovación.
12. Intervenir en las relaciones laborales contribuyendo en paralelo a los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, la presentación de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

TÍTULO II: ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 7º.- ACTIVIDADES

La asociación clúster desarrollará cuantas actividades sean necesarias para conseguir la plena satisfacción de sus objetivos y en particular:

1. Promover, a través de los cauces legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden, que aseguren el óptimo desarrollo de las empresas de ingeniería y consultoría.
2. Potenciar y difundir la imagen pública de la ingeniería gallega, dando a conocer la relevancia y trascendencia de su actividad y la excelencia de su competencia.
3. Colaborar solidariamente con todas las organizaciones profesionales nacionales y supranacionales en la defensa de los intereses de la ingeniería y consultoría, por ende, de los intereses de la sociedad en general.
4. Desarrollar la creación de grupos de trabajo, organización de jornadas, seminarios, congresos y, en general, cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la ingeniería gallega.
5. Desarrollar y mantener un sistema de información permanente accesible a todos los miembros del clúster que facilite la gestión del conocimiento en los ámbitos tecnológico, estratégico y gerencial de su interés.
6. La asociación clúster, aun teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer convenios o contratos a título oneroso, con los organismos de la administración autonómica y española en sus distintos niveles, y con los organismos o entidades internacionales que tengan como contenido la realización de actividades vinculadas con la promoción y el desarrollo de la técnica e ingeniería gallega.
7. Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, el clúster podrá constituirse en editor y productor, de acuerdo con las normas establecidas en la vigente legislación.

ARTÍCULO 8º.- FORMAS Y REQUISITOS DE ADHESIÓN

1. Podrán ser asociados las personas físicas o jurídicas y organismos, como Colegios profesionales, Centros tecnológicos y Universidades gallegas, con interés en contribuir a desarrollar y alcanzar los objetivos de la asociación Clúster.

2. Para pasar a formar parte de la asociación clúster como miembro de pleno derecho, salvo en el caso de los socios fundadores, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Presentar una solicitud de admisión, apoyada por dos miembros, ante el presidente; acompañada de los documentos que se determinen en el reglamento de régimen interno. Será la junta directiva la que proponga la admisión y la asamblea general extraordinaria quien resuelva por mayoría y lo comunique por escrito.
 - b. Satisfacer las cuotas que le puedan corresponder por su condición de miembro.
3. La condición de miembro es intransferible, indelegable e intransmisible.
4. Las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos para solicitar la adhesión:
 - a. Tener instalaciones productivas, con domicilio social en Galicia o tener presencia operativa y estable durante al menos tres años para las empresas cuyo domicilio social se encuentre fuera de la Comunidad Autónoma
 - b. Tener un mínimo de dos técnicos profesionales contratados a tiempo completo por año, en la Comunidad Autónoma de Galicia; o bien, disponer o colaborar activamente con al menos un ingeniero o empresa de ingeniería.
 - c. Que, de las actividades de su facturación anual, el cincuenta por ciento estén relacionadas con la cadena de valor de los servicios técnicos de ingenierías o arquitecturas.
 - d. Estar en alguno de los siguientes casos:
 - i. Desarrollar una actividad económica en Galicia relacionada con la ingeniería que genere valor añadido en la comunidad autónoma.
 - ii. Demandar intensivamente servicios o trabajos de ingeniería. En este caso, la asamblea general podría estudiar la fórmula de adhesión de entidades no radicadas en Galicia, o en su caso, la forma estable de colaboración con estas empresas.
 - iii. Ofrecer servicios de ingeniería o realizar otras actividades que sean de interés para los asociados como, por ejemplo, para la mejora de la competitividad, la internacionalización, la comercialización y la búsqueda de financiación.
 - e. Acreditar su habilitación legal para ejercer actividades empresariales y/o profesionales.
 - f. Encontrarse al corriente de los pagos derivados de sus deberes con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y realizar el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil, o de ser el caso, disponer de la documentación legal que acredite el ejercicio de su actividad y el volumen de facturación.
5. Si el asociado es una persona jurídica, deberá designar una persona física que lo represente. Si este representante no es una persona física que ejerce la representación legal de la empresa asociada con poder suficientes para los efectos, deberá pertenecer a su equipo directivo, facilitándole en este caso al interesado la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la empresa en las actividades de la asociación clúster.

ARTÍCULO 9º.- CLASES DE MIEMBROS

Existirán los siguientes tipos de miembros dentro de la asociación clúster:

1. **Miembros asociados:** los fundadores o aquellos que ingresen mediante el procedimiento descrito en estos estatutos (empresas).

2. **Miembros colaboradores:** aquellas empresas que, teniendo una relación de prestación de servicios directa con las asociadas, además contribuyan con una aportación económica (patrocinadores).
3. **Miembros de honor:** aquellas personas o entidades que por su especial apoyo o por su prestigio, se hagan acreedores de tal distinción. Los miembros de honor serán propuestos por el Presidente a la Junta directiva.
4. **Otros agentes dinamizadores:** Centros Tecnológicos, Universidades, así como Colegios profesionales, que ayuden a mejorar la competitividad de las empresas de la asociación clúster; y conforman el Comité Consultivo.

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

10.1 Derechos

1. Constituyen derechos de los **miembros asociados (empresas):**
 - a. Inclusión del nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la asociación clúster.
 - b. Derecho a requerir convocatorias de reuniones deliberatorias cuando la solicitud sea suscrita por un número de asociados que al menos equivalga al 20% de los votos o de los asociados.
 - c. Asistir a la asamblea general con derecho a voz, y con el voto que le corresponda según lo que se establece en los presentes estatutos.
 - d. Derecho de presentación de candidatos a la elección de los miembros de la junta directiva.
 - e. Participar en las elecciones de los asociados de la junta directiva en la forma descrita en estos estatutos.
 - f. Derecho a recibir la información disponible o generada por la asociación clúster.
 - g. Derecho de asistencia a las asambleas y otros actos privados o públicos de carácter universal organizados por la asociación clúster. En ciertos casos, se requerirá el pago de una participación colaborativa en los gastos.
 - h. Derecho a participar en iniciativas, invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas (seguros, visados), con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.
 - i. Derecho a invocar la participación del clúster y solicitar su mediación en la resolución de eventuales conflictos derivados de su actividad empresarial.
 - j. Ejercicio de los derechos genéricos contenidos en los estatutos y código deontológico, así como los que reglamentariamente se determinen.
2. Constituyen derechos de los **miembros colaboradores (patrocinadores):**
 - a. Inclusión del nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la asociación clúster.
 - b. Que la asociación clúster fomente las relaciones bilaterales con sus asociados, así como su participación en encuentros que no sean asamblearios o de régimen interno. Además, tendrá derecho a que se publicite su marca (logotipo y datos de contacto) a través de la web de la asociación clúster.
3. Constituyen derechos de los **miembros de honor:**
 - a. Podrán asistir a la asamblea general con voz, pero sin voto.
 - b. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la asociación clúster
 - c. Figurar en el Directorio de la asociación clúster.
 - d. Inclusión del nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la asociación clúster.
4. Constituyen derechos de los **agentes dinamizadores:**

- a. Podrán asistir a la asamblea general con voz, pero sin voto.
- b. Derecho a estar representados en un órgano consultivo.
- c. Inclusión del nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la asociación clúster.

10.2 Deberes.

1. Constituyen obligaciones de los **miembros asociados (empresas)**:
 - a. Aceptación y cumplimiento de los presentes estatutos, de las decisiones tomadas en base a los mismos y del reglamento de régimen interior que se redacte al efecto.
 - b. Aceptación y cumplimiento del código deontológico de actuación.
 - c. Información puntual y veraz que sea requerida por el clúster en cuanto a número de efectivos y facturación (esta última de carácter confidencial sólo utilizable como agregado), así como de encuestas que sean sometidas a los asociados.
 - d. Abono puntual de las cuotas establecidas. No tendrá derecho a voto el miembro que haya sido apercibido por mora, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas con el clúster, mientras continúe en esa situación.
 - e. Asistir a la asamblea general o hacerse representar en ella.
 - f. Desarrollar una labor eficaz en las comisiones a las que pertenezcan.
 - g. Participar en las elecciones.

2. Constituyen obligaciones de los **miembros colaboradores (patrocinadores)**:

El asociado colaborador se compromete al abono puntual de las cuotas establecidas por la colaboración y la aceptación de estos estatutos en todo aquello que les afecte. Además, se comprometen a actuar con buena fe, diligencia y confidencialidad absoluta respecto a la información que obtengan de los asociados a través de esta colaboración.

3. Constituyen obligaciones de los **agentes dinamizadores**:

Deberán acudir a las reuniones del órgano consultivo y participar activamente en la toma de decisiones, actuando de buena fe, con diligencia y confidencialidad absoluta respecto a la información que obtengan de los asociados a través de su participación.

ARTÍCULO 11º.- ADMISIÓN

1. De asociados:

Las empresas que deseen ingresar en la asociación clúster deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al presidente, manifestando su voluntad de integrarse; acompañada de la declaración de que cumple y acepta los requisitos fijados en los estatutos y su código deontológico; así como aportando toda la información empresarial que se solicite a tal fin.

A la vista de la documentación recibida, la junta directiva propone y la asamblea general extraordinaria decidirá por mayoría de dos tercios de sus asociados presentes sobre la admisión o no del solicitante.

Contra la negativa de admisión el afectado podrá recurrir ante la propia asamblea que decidirá en última instancia.

Son requisitos para su admisión que la empresa solicitante:

- Tener instalaciones productivas, con domicilio social en Galicia o tener presencia operativa y estable durante al menos tres años para las empresas cuyo domicilio social se encuentre fuera de la Comunidad Autónoma

- Tener un mínimo de dos técnicos profesionales contratados a tiempo completo por año, en la Comunidad Autónoma de Galicia; o bien, disponer o colaborar activamente con al menos un ingeniero o empresa de ingeniería.
- Que, de las actividades de su facturación anual, el cincuenta por ciento estén relacionadas con la cadena de valor de los servicios técnicos de ingenierías o arquitecturas.
- Estar en alguno de los siguientes casos:
 - Desarrollar una actividad económica en Galicia relacionada con la ingeniería que genere valor añadido en la comunidad autónoma.
 - Demandar intensivamente servicios o trabajos de ingeniería. En este caso, la asamblea general podría estudiar la fórmula de adhesión de entidades no radicadas en Galicia, o en su caso, la forma estable de colaboración con estas empresas.
 - Ofrecer servicios de ingeniería o realizar otras actividades que sean de interés para los asociados como, por ejemplo, para la mejora de la competitividad, la internacionalización, la comercialización y la búsqueda de financiación.
- Acreditar su habilitación legal para ejercer actividades empresariales y/o profesionales.
- Encontrarse al corriente de los pagos derivados de sus deberes con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y realizar el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil, o de ser el caso, disponer de la documentación legal que acredite el ejercicio de su actividad y el volumen de facturación.

En el domicilio de la asociación clúster existirá un libro de registro de asociados, en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha. A este libro registro de miembros tendrán libre acceso todos los asociados.

2. De Miembros de honor:

El nombramiento de miembro de honor corresponde a la Junta directiva a propuesta del presidente.

3. De miembros colaboradores:

Su admisión será acordada por la Junta directiva y comunicada al resto de asociados.

4. De agentes dinamizadores:

Su admisión será acordada por la asamblea general extraordinaria y comunicada al resto de asociados.

ARTÍCULO 12º.- BAJAS

Las empresas y demás miembros podrán causar baja en la asociación clúster por desaparición de las mismas, por petición propia, o por exclusión. Los miembros que causen baja deberán abonar, además de las cantidades que tuvieran pendientes en el momento de la baja, el importe correspondiente a un tercio de su cuota anual.

1. Petición propia:

Cuando cualquiera desee renunciar a su calidad de asociado deberá solicitarlo a la junta directiva de la asociación clúster por correo electrónico/carta certificada, dirigido a la secretaria general. Se considerará efectiva la baja cuando se reciba la confirmación de la asociación clúster.

2. Exclusión:

Se excluirá a todo asociado que:

- a. Deje de tener como actividad principal la que es objeto de la asociación clúster.

- b. No haya abonado su cuota anual transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido por mora.
- c. Deje de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos estatutos.
- d. Haya cometido una grave violación del correspondiente código deontológico.

La junta directiva apreciará por mayoría de dos tercios, si procede, la situación de baja del asociado, el cual podrá recurrir ante la primera asamblea general que se celebre.

Los asociados que causen baja o que sean separados del clúster, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo.

ARTÍCULO 13º.- FALTAS

Se considerarán faltas cometidas por los asociados/socios:

1. El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente, y en especial las señaladas en el correspondiente código deontológico, así como los incumplimientos del reglamento de régimen interior.
2. La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la asamblea general y por la junta directiva.
3. Las que atenten al prestigio y buen nombre de la asociación clúster o de alguno de sus asociados.

ARTÍCULO 14º.- SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse al miembro de la asociación clúster por la junta directiva del mismo, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

1. Apercibimiento privado.
2. Apercibimiento público.
3. Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.
4. Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la asociación clúster.
5. Separación de la asociación clúster.

Las sanciones serán recurribles ante la asamblea general.

La asamblea general, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción.

La asociación clúster y sus asociados quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

ARTÍCULO 15º.- REINGRESO

El reingreso de cualquier miembro que haya dejado de pertenecer a la asociación clúster, podrá ser concedido por el mismo sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el período anterior como asociado.

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16º.- ÓRGANOS RECTORES

Se establecen como órganos rectores de la asociación clúster.

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Comité Consultivo.

ARTÍCULO 17º.- ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la asociación clúster y sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios para todos los asociados.

1. Carácter:

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros asociados con voz y voto; y los miembros de honor con voz, pero sin voto.

Se celebrarán siempre que lo decida el presidente, o por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los componentes de la junta directiva, o a solicitud del veinte por ciento del total de los miembros.

2. Convocatorias:

Las asambleas generales serán convocadas mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales para las de carácter ordinario; y las calificadas de carácter extraordinario y urgente, en las que se vayan a tratar cuestiones de interés general, con la que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados. En la convocatoria se incluirá el orden del día y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con cuatro días de antelación a su celebración.

La asamblea general ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año.

La asociación clúster se reunirá en asamblea general extraordinaria a propuesta de la junta directiva o del veinte por ciento de los votos de los asociados.

3. Constitución:

La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes y/o representados, un número de sus asociados que ostenten la mayoría absoluta de votos, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes presentes y/o representados.

4. Votos:

Anualmente la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, ponderará el número de votos que correspondan a cada asociado, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de Diciembre del año anterior.

NÚMERO EMPLEADOS	VOTOS TOTALES
$N > 5$	1
$\geq 5 N < 10$	2
$10 \geq N < 30$	3
$30 \geq N < 50$	4
$N \geq 50$	5

El total de los votos de la asociación clúster será, en cada momento, el que resulte de sumar el número de votos de que dispongan todos sus miembros.

Cada asociado designará un representante titular y un representante sustituto para que ejerza en su nombre los derechos de voto. Cualquier miembro podrá delegar en otro asociado para otorgarle la representación en la asamblea general. La delegación se instrumentará mediante documento escrito y firmado en nombre del miembro representado. Ningún miembro podrá representar a más de diez miembros.

5. Facultades:

a. Es competencia de la **asamblea general ordinaria**:

- i. Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades y las cuentas y balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada ejercicio y la gestión de la junta directiva.
- ii. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas a satisfacer por los asociados. En el supuesto de que no haya quorum de asistencia en la asamblea, el presupuesto podrá ser votado y aprobado por medio de correo electrónico.
- iii. Aprobar el código deontológico, el reglamento de régimen interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la junta directiva.
- iv. Ratificar la admisión y baja de asociados por mayoría de dos tercios.
- v. Aprobar el nombramiento de asociados de honor, a propuesta de la junta directiva.
- vi. Resolver recursos contra los acuerdos de la junta directiva y/o del presidente, siendo su resolución inapelable.
- vii. Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la asamblea general extraordinaria y que la junta directiva acuerde someterle, bien por iniciativa suya, o por iniciativa de sus miembros que posean el veinte por ciento del total de votos o de los asociados.
- viii. Cualquier otro cometido que se le asigne en estos estatutos.

b. Es competencia de la **asamblea general extraordinaria**:

- i. La aprobación o modificación de estatutos. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los asociados, se requerirá para su validez la aprobación de dos tercios de los votos de los asociados que estuviesen presentes o representados en la asamblea.
- ii. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.
- iii. La incorporación o separación del clúster respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.
- iv. La ratificación del nombramiento y la separación del presidente ante propuestas suscritas por dos tercios de los asociados de la junta directiva, o la mayoría absoluta de los votos de los asociados.
- v. La ratificación de los asociados de la junta directiva y de las comisiones.
- vi. La disolución, aprobada por dos tercios de los votos de los asociados de la misma.
- vii. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles, aprobada por dos tercios de los votos de los asociados que estuviesen presentes o representados en la misma.

6. Acuerdos:

Las decisiones de la asamblea general se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes estatutos.

La asamblea general no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los estatutos o disolución del clúster salvo que esta cuestión esté expresamente recogida en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la asamblea general, así como la relación de asociados presentes o representados, se hará constar en un libro de actas firmado por el presidente y el secretario general. Las certificaciones de las actas se expedirán por el secretario general con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 18º.- JUNTA DIRECTIVA

1. Miembros:

a. Presidente:

El presidente ostenta la plena representación de la asociación clúster a todos los efectos, ante cualquier instancia pública y privada, y en general en todos los actos en los que el clúster deba participar. El presidente convoca y preside las asambleas generales. En su ausencia, asumirá sus funciones el vicepresidente. Si no estuviera ninguno de ellos, asumirá sus funciones un miembro del órgano de representación designado por los asistentes.

En concreto son facultades del presidente, sin carácter limitativo, o de quien estatutariamente lo sustituya, las siguientes:

- i. Presidir la asamblea general, el órgano de representación y el comité ejecutivo, dirigir los debates y la orden de las reuniones y cuidar de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
- ii. Representar al clúster y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos.
- iii. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del clúster.
- iv. Otorgar el poder y las representaciones necesarias según lo que determine el órgano de representación.
- v. Convocar las asambleas generales en los casos previstos en estos estatutos así como las reuniones del órgano de representación y del comité ejecutivo.
- vi. En todos los órganos que preside su voto será de calidad.
- vii. Rendirá cuentas anualmente de su gestión, de la del órgano de representación y del comité ejecutivo ante la asamblea general.
- viii. Podrá delegar sus funciones temporalmente en la vicepresidencia.

b. Vicepresidente:

Persona encargada de sustituir y realizar las labores del presidente en su ausencia, cuando esta sea de carácter temporal.

c. Vocales:

Serán un máximo de 8 y un mínimo de 2.

d. Secretario General:

El secretario general actuará como secretario de la junta directiva. Su participación en los debates será con voz, pero sin voto para la toma de decisiones.

2. Constitución:

La junta directiva estará constituida por un mínimo de 4 y un máximo de 10 asociados elegidos según lo previsto en los presentes estatutos.

Para ser asociado de la junta directiva se requiere la condición de ser uno de los máximos ejecutivos de la empresa asociada y estar vinculado a la ingeniería, consultoría o servicios tecnológicos.

Los asociados de la junta directiva lo serán en representación de las respectivas empresas y podrán ser sustituidos por éstas, atendándose a la condición anterior y a lo especificado en el apartado "Elecciones".

El cargo de presidente se desempeñará por un período de cuatro años con posibilidad de una reelección en el siguiente período, ostentando el cargo por un tiempo máximo de ocho años consecutivos, sin posibilidad de reelección al finalizar éstos. Podrá volver a ser elegido en sucesivas elecciones. El resto de los cargos de la junta directiva podrán ostentarse sin ninguna limitación temporal.

La condición de miembro de la junta directiva no dará derecho a remuneración.

Obligatoriamente la junta directiva se reunirá cuatro veces dentro de cada ejercicio anual, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a solicitud del presidente o cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus asociados.

No podrán transcurrir más de cuatro meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la junta directiva.

3. Convocatorias:

Las convocatorias se cursarán en nombre del presidente con siete días de antelación, por lo menos, al día de la reunión. Puede convocarse con carácter urgente, con la antelación que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

La junta podrá reunirse válidamente aun sin la convocatoria del presidente, siempre que concurren la totalidad de los miembros, con excepción de él y así lo decidan.

La junta directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros.

Un miembro de la junta podrá conceder su representación a favor de otro miembro de la junta directiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

4. Acuerdos:

Los acuerdos de la junta directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo en caso de empate, el voto del presidente, salvo en los casos de mayoría cualificada, que se establecen en estos estatutos.

Se harán constar en un libro de actas que será firmado por el presidente y el secretario general. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario general, con el visto bueno del presidente.

5. Facultades:

La junta directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la asociación clúster frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la asociación clúster, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes estatutos.

La junta directiva, como órgano de gobierno de la asociación clúster, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Dirigir y controlar las actividades.
- b. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los asociados.
- c. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de asociado sometida a la ratificación por la asamblea general.
- d. Aprobar la constitución de las comisiones.
- e. Preparar la memoria anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la asamblea general.
- f. Proponer a la asamblea general el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.
- g. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la asamblea general.
- h. Proponer para su ratificación a la asamblea general ordinaria el reglamento de régimen interior, así como su modificación.
- i. Proponer a la asamblea general extraordinaria el nombramiento y la separación del presidente, y el cese de cualquier otro miembro de la junta directiva.
- j. Nombrar y separar al secretario general así como cualquier otra persona de plantilla, fijando su remuneración.
- k. Aceptar a las personas que ocupen temporalmente las vacantes que puedan ocurrir en la junta directiva. La persona de este modo aceptada ocupará el cargo solamente por el plazo no vencido.
- l. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia contra algún miembro de la junta directiva por otro miembro o por terceros.
- m. Resolver las reclamaciones contra decisiones o acuerdos tomados por el presidente.
- n. Cualquier actuación no reservada a la asamblea general y a otros órganos por los presentes estatutos.
- o. Otorgar al presidente de la asociación clúster cuantos poderes se juzguen necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 19º.- EL ÓRGANO DE CONSULTA, COMITÉ CONSULTIVO

El comité consultivo, presidido por el presidente, es el órgano donde se exponen los puntos del día de la asamblea general a los agentes dinamizadores y donde estos miembros pueden a su vez exponer y proponer sus propios puntos del día, opiniones y sugerencias sobre la actividad de la asociación clúster.

1. Carácter:

Se celebrarán, necesariamente, antes de cada asamblea general, en el mismo día.

2. Convocatorias:

El órgano de consulta será convocado mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

3. Constitución:

El órgano de consulta, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes presentes y/o representados.

La persona que acuda en representación de un agente dinamizador deberá tener necesariamente un cargo con poder de decisión dentro del mismo. Los agentes

dinamizadores pueden delegar su presencia en el órgano de consulta al representante de otro agente dinamizador.

4. Acuerdos:

Los acuerdos del órgano consultivo no tendrán carácter vinculante para la junta directiva. Un resumen de las discusiones y acuerdos, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un libro de actas firmado por el presidente y el secretario general de la asociación clúster. Las certificaciones de las actas se expedirán por el secretario general con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 20º.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva tendrá un mandato de cuatro años y será elegida por la asamblea general de asociados.

Las elecciones las convoca la junta directiva debidamente constituida; o en su defecto, a solicitud de un veinte por ciento de los votos o asociados.

La candidatura de presidente y vicepresidente no podrá ser de un mismo asociado y no podrá presentar ningún asociado más de un candidato a cada uno de los puestos.

Se presentarán candidaturas cerradas, formadas por:

1. Elección de presidente y vicepresidente:

Los presidentes de las candidaturas presentadas cumplirán el requisito de ser representantes de un asociado que tenga como mínimo un año de antigüedad en la asociación clúster.

La candidatura será cerrada (presidente y vicepresidente) y será elegida la que mayor número de votos tenga, contándose los votos del siguiente modo:

Cada asociado dispondrá de tantas papeletas como número de votos disponga. En la papeleta vendrán reseñadas la totalidad de las candidaturas, pudiendo marcar una de entre ellas. Será la suma de las papeletas en las cuales se encuentra marcada una misma candidatura, el número de votos obtenido para la elección.

Cuando no exista candidatura de presidente/vicepresidente, se prorrogará la existente por un período de seis meses, transcurridos los cuales, sin presentación de candidatura alguna para la convocatoria de elecciones, se entenderá prorrogada la vigente por toda la legislatura completa hasta los cuatro años que la conforman.

De no ser aceptada la continuidad por la junta directiva vigente se transformará dicha junta en gestora para que en el plazo de 6 meses se convoquen elecciones para la presidencia/vicepresidencia; de no haber convocatoria alguna se estructurará la disolución con arreglo a lo establecido en el artículo 29 de los estatutos.

2. Elección de vocales:

Cada asociado dispondrá de tantas papeletas como número de votos disponga. En la papeleta vendrán reseñadas la totalidad de los vocales, pudiendo marcar hasta dos de entre la totalidad de los reseñados. Siendo la suma de las papeletas en las cuales se encuentra marcado un mismo vocal, el número de votos obtenido para la elección.

No se podrá presentar más de un vocal por cada asociado, ni podrán presentarse como vocales aquellas empresas que presenten candidaturas a presidente o vicepresidente.

Si la candidatura de vocales presentados es igual o inferior a seis: En este caso no sería necesario realizar la elección ya que serían automáticamente elegidos.

Se aceptará la incorporación de vocales con posterioridad a la fecha de elecciones, cuando no habiéndose cubierto totalmente el número máximo de seis, se proponga por el presidente de la AEI con aceptación/aprobación de la junta directiva.

ARTÍCULO 21º.- PRESIDENCIA

Las funciones del Presidente de la asociación clúster serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal solidaria, junto con el secretario general de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación en el vicepresidente o en cualquier miembro de la junta directiva si así lo decide la misma por mayoría por cualquier medio que se pueda acreditar expresamente.
2. Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de la junta directiva, las comisiones sectoriales y los comités, así como las reuniones conjuntas de la junta directiva establecidas o que se puedan establecer en el futuro según estos estatutos.
3. Proponer a la junta directiva la composición del órgano de gerencia, presidido por él y constituido por el personal que según su mejor criterio satisfaga las necesidades de la asociación clúster.
4. Fijar el orden del día de las reuniones de la junta directiva, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
5. Las funciones o ejecución de actos o acuerdos que la asamblea general o la junta directiva puedan encomendarle con carácter específico.
6. Velar por la observancia de los estatutos, reglamentos de régimen interior y otras normas de funcionamiento del clúster.
7. Desempeñar la gestión de la asociación clúster, ejecutando los acuerdos de la junta directiva y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la asociación clúster.
8. Proponer a la Junta directiva el nombramiento de los miembros de honor.

ARTÍCULO 22º.- VICEPRESIDENCIA

En caso de ausencia de la presidencia, ésta será ostentada por el vicepresidente o por cualquier miembro de la junta directiva si así lo decide la misma por mayoría, por cualquier medio que se pueda acreditar expresamente.

En caso de renuncia o cese del presidente, este podrá ser sustituido por el vicepresidente cuando lo acepten unánimemente todos los miembros de la junta directiva.

En el caso de renuncia o cese del vicepresidente, el nuevo vicepresidente será elegido de entre los miembros de la junta directiva, por mayoría simple.

ARTÍCULO 23º.- SECRETARIO GENERAL

La junta directiva nombrará un secretario general, a quien corresponderán las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal solidaria junto con el presidente de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados.
2. Actuar como Secretario de la junta directiva y de la asamblea general, con voz pero sin voto.
3. Coordinar las actividades comunes como los convenios laborales del sector y, a petición de las asociaciones, cualquier otra actividad de interés común.

4. Promover las relaciones con otras empresas y asociaciones afines, como miembros potenciales.
5. Asistir y levantar acta de todas las reuniones en las que intervenga la asociación clúster.
6. Centralizar cualquier comunicación con terceros y de los asociados con la junta directiva.
7. Convocar las asambleas generales, juntas directivas o reuniones de cualquier índole, cuando así sea requerida por quien corresponda conforme a los vigentes estatutos.

TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la asociación clúster procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso de sus asociados, miembros de honor, colaboradores/patrocinadores y agentes dinamizadores.
2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la administración pública y otros organismos, nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas al clúster.
4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer sus asociados, miembros de honor, colaboradores/patrocinadores y agentes dinamizadores.
5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la administración en sus distintos niveles, y otros organismos públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios u otras actividades de interés para el sector.
6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
7. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
8. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la asociación clúster.

ARTÍCULO 25º.- ADMINISTRACIÓN

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la junta directiva rendirá informe a la asamblea general sobre la actividad de la asociación clúster durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la asamblea general la cuenta de ingresos y gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la asamblea general.

La secretaría general, auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los miembros, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

ARTÍCULO 26º.- CENSURA DE CUENTAS

Las cuentas se verificarán por dos Censores nombrados para un período anual por la asamblea general, a la que rendirán cuenta

ARTÍCULO 27º.- CUOTAS

Todo miembro asociado estará obligado a satisfacer la cuota anual única que se establezca. El montante de la cuota será proporcional al número de votos, a tenor de los presentes estatutos.

Las cuotas se devengarán el primero de enero de cada año y serán normalmente abonadas durante el primer trimestre aunque podrán fraccionarse en mensualidades a efectos de su pago. Los medios de pago utilizados deberán asegurar que se percibe la cuota por la asociación clúster no más tarde de la fecha de devengo.

La junta directiva, propondrá a la asamblea general, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales, como el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La asamblea general podrá acordar el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja.

Cuando de la aplicación ordinaria del presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al presupuesto del año siguiente, las empresas miembros se responsabilizarán de su cobertura, proporcionalmente a su número de votos, y en la forma que acuerde la asamblea general.

ARTÍCULO 28º.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la asociación por las deudas sociales, a todos los efectos y, especialmente en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada a los bienes de la asociación, sin que respondan de las mismas, personalmente, sus miembros.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29º

La asociación clúster se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de sus miembros expresadas en la asamblea general extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de los votos de los asociados presentes o representados.
2. Por sentencia judicial.
3. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 39 del código civil.

ARTÍCULO 30º

En caso de disolución, la asamblea general designará una comisión liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se destinará a una Asociación empresarial sin ánimo de lucro.

Durante el curso de la liquidación, la asociación clúster conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre “en liquidación”, y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes estatutos en lo que se refiere a la asamblea general, conservando ésta sus atribuciones.